

Al respecto, se provee: si bien de conformidad con los artículos 119 y 120 de la ley de la materia, en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o el derecho, lo cierto es que dichos preceptos deben interpretarse en relación con el principio general de derecho que faculta al juez para desechar las pruebas que estime innecesarias, inconducentes o no idóneas para justificar los extremos que se intentan.

Por tanto, **deben desecharse por falta de idoneidad**, por no ser necesarias para acreditar la existencia de los actos reclamados que en esta vía se combaten, ya que dichos medios probatorios tienen como objeto esencial, acreditar la legalidad o ilegalidad de la alerta amber y la recuperación del menor Erik Arturo Villa Buenrostro derivada de aquélla, lo cual no es materia en el asunto que se resuelve.

Por tanto, al no existir diligencia por practicar, ni promociones pendientes de acordar, **el juez da por concluidas las fases anteriores** y declara vistos los autos para dictar la sentencia siguiente:

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo indirecto 602/2019; y,

RESULTANDO:

ÚNICO. El trece de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Alfonso Arturo Villa Ramirez, por propio derecho y en representación de su menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro; tramitado el juicio, este juzgado federal declinó competencia en relación con el acto reclamado consistente en la alerta amber emitida por la Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a petición de la Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, a favor del menor de iniciales E.A.V.B., derivado de la controversia del orden familiar 118/2018 de su índice,